

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.*

REF.: VERBAL No. 2021- 00256

DEMANDANTE: ROLFE KENNY POVEDA ALARCÓN

DEMANDADOS: DIEGO BARRERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Art. 206 del CGP, norma que establece que, para reclamar el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deben ser estimadas bajo juramento, fundadas en razones, documentos o pruebas, ceñidas a la verdad, por tanto, deberá discriminar cada uno de los conceptos indicados en el libelo, para determinar cuál es el monto que pretende reclamar de la contraparte.

2.- De igual forma deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° y 6° del Acuerdo 806 de 2020).

3.- Corrija el hecho 11 de la demanda respecto a la persona que se señala como demandado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez